



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**



Ref. 26-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas treinta y siete minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día seis de febrero del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte de la señora [redacted] petición que fue admitida e identificada con la referencia administrativa número veintiséis- dos mil diecinueve, mediante el cual solicitó: Si el VMT autorizó la instalación de portones en vía de acceso de vehículos y peatones a los edificios del 1 al 15 del Centro Urbano José Simeón Cañas y pasajes del 1-8 en la Colonia Zacamil-Mejicanos que está causando limitación al libre tránsito.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS LIMITACIONES.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente es decir no se ha generado. De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función de la suscrita es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, la Dirección General de Tránsito ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos que lleva de las solicitudes concernientes para la autorización e instalación de portones; y siendo, esta la única oficina administrativa competente en el Viceministerio de Transporte para este tipo de trámite; mediante oficio referencia VMT-DGTO-GF-/0171/02/2019 de fecha 7 de febrero del presente año, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito, ha expresado que no ha encontrado registros mediante los cuales se solicite autorización para la instalación de portones en los direcciones expresadas.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) Confírmase la Inexistencia de la información concerniente a la autorizó de portones en vía de acceso de vehículos y peatones a los edificios del 1 al 15 del Centro Urbano José Simeón Cañas y pasajes del 1-8 en la Colonia Zacamil- Mejicanos.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.
- c) Archívese el presente expediente administrativo.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

